



Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2018-377

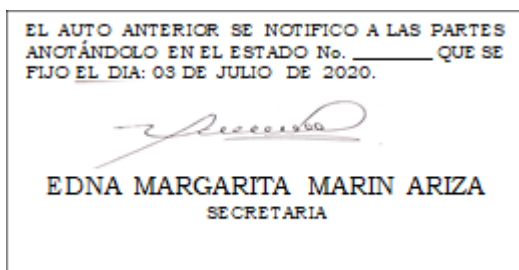
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Requíerese a la parte demandante para que proceda a remitir las respectivas comunicaciones a que hace referencia los artículos 291 y 292 del CGP (de ser el caso), de cabal cumplimiento a su deber, entiéndase como tal, *atender con celosa diligencia sus encargos profesionales*, el cual está consagrado en el numeral 10° del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, y especialmente el señalado en el artículo 78 No. 6 del C.G.P., esto es, *realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio* comoquiera que actuar en contra de esa debida presteza constituye una falta de la normatividad disciplinaria. Advirtiéndole en todo caso que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 28 de Marzo y 21 de Agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ



Constancia. Se remite con firma escaneada, según lo autoriza el artículo 11 del Decreto Ley 491 de 2020, para, entre otros, los actos del Juez.



Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fbde0769d67c64a1bc944af51f870ff216749d29766cb3e0b4ff0f7feb06ffb

Documento generado en 23/06/2020 12:12:04 PM